

1938

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Diciembre de 1938

NUMERO 7931

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Sección Segunda
Decreto 121, de 19 de diciembre de 1938, por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1937.	Resolución N° 344 de 21 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.
Sección Primera	
Resolución 284, de 19 de Diciembre de 1938, concediendo permiso a la "Universal Export Corporation" para destruir una cantidad de cigarrillos.	ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resolución 286, de 21 de Diciembre de 1938, concediendo a Luis Heriberto permiso para importar narcóticos.	Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.
Resolución 287, de 21 de Diciembre de 1938, concediendo a C. G. de Hasset y Cia., S.A., permiso para importar narcóticos.	Movimiento de la Oficina del Registrador de la Propiedad.
Resolución 288, de 22 de diciembre de 1938, manteniendo el aforo decretado sobre una maquinaria de refrigeración.	Avlones y Efectos.
	Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

Labor en Hacienda y Tesoro

Reglamentase la Ley 14 de 1937

DECRETO N° 121 DE 1938
(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1937.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° En la oficina del Catastro de la Propiedad habrá un Auditor de primera categoría a cuyo cargo estará lo relacionado con el recargo que pesa sobre las tierras no cultivadas, de que trata el artículo 18 de la Ley 14, de 23 de Enero de 1937.

Artículo 2°

Son funciones del Auditor

1° Organizar bajo su responsabilidad la oficina de la Auditoría y llevar el control directo de las tierras incultas, levantando un censo de ellas, en toda la República.

a) Confeccionar el Catastro teniendo como base el informe del Administrador de Tierras y Bosques, que trimestralmente está obligado a enviar a la Auditoría y las declaraciones que rindan los dueños de terrenos.

b) Practicar inspecciones oculares para desvanecer las dudas que resulten de los informes del Administrador General de Tierras y de los propietarios de las fincas rurales.

c) Solicitar informes a los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y Regidores, a los Proprietarios o Administradores de las fincas rurales

respecto de cualquier duda que juzgue necesario para el mejor desempeño de sus deberes. Los informes falsos suministrados a la Auditoría acarrearán al informante la pena de una multa de B. 10.00 a 100.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 3°

Los propietarios, administradores o encargados de fincas rurales rendirán informe jurado al Auditor del Catastro dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, haciendo constar los límites y capacidad superficial de los terrenos que informan la finca, con declaración precisa de la cantidad de tierra cultivada durante el año anterior, la clase de cultivo y la cantidad de tierra que permanece inculta para los efectos de levantamiento del censo, base del Catastro.

Artículo 4°

Confeccionadas las listas de los contribuyentes, se fijará al público en lugar visible del Despacho de la oficina del Catastro por el término de treinta días, a fin de oír y decidir los reclamos que respecto a su gravámen hagan los interesados.

Artículo 5°

Desfijadas las listas, oídos o decididos los reclamos, se confeccionará por el Auditor el Catastro definitivo, el cual deberá estar terminado el primero de Marzo de cada año, a fin de hacer efectivo el impuesto de que trata la Ley 14 de 1937.

Artículo 6°

Las tierras incultas estarán sujeta a un recargo del impuesto de inmuebles así:

Cuando la propiedad comprenda tierras cultivadas y tierras no cultivadas, se le concederá al propietario la exención del recargo por una area igual a la cultivada.

El recargo sobre el resto no cultivado se calculará por hectárea o fracción así:

Cada hec. de 1 a 100 H. 0.01
Cada hec. de 101 a 500 B. 0.02
Cada hec. de 501 a 1100 B. 0.03
Cada hec. de 1101 a 5000 B. 0.04
Cada hec. de 5001 a 10000 B. 0.05
Cada hec. de 10,001 a adelante R. 0.10

Artículo 7°

Para este efecto se emitirán los recibos correspondiente por la Auditoría y serán enviados con las listas respectivas a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que el Jefe de dicha Sección los distribuya entre los funcionarios recaudadores del Fisco.

Artículo 8°

Para dar cumplimiento a las funciones de la Auditoría, se integrará dicha Sección con el siguiente personal:

Un Auditor, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la organización y control de dicha oficina, tal como lo establece expresamente la Ley.

Un ayudante del Auditor con la obligación de cooperar con éste en todo lo relacionado al buen funcionamiento y eficiencia del Despacho, dos escribientes que estarán destinados al trabajo general de la oficina.

Artículo 9°

Las determinaciones del Auditor sobre los recargos que los propieta-

rios deben pagar por sus terrenos no cultivados serán de forzoso cumplimiento a no ser que el interesado o interesados comprueben aunque sea sumariamente que en las mediciones particulares para establecer la capacidad superficial de los terrenos cultivados o incultos haya error, pues en este caso podrán solicitar del Administrador General de Tierras, un Agrimensor que verifique los datos suministrados por el Auditor, y si el solicitante no tuviere razón, serán a su costa los gastos ocasionados por la inspección.

El Administrador General accederá a esa solicitud siempre que se deposite en el Banco Nacional a la orden del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de B. 500.00 para los gastos iniciales de la inspección.

Artículo 10

Los recibos para el cobro de este recargo serán expedidos por la Auditoría del Catastro, cuyo pago será por un año y pagados en las oficinas respectivas de Hacienda. Estos pagos no están sujetos a descuentos de ninguna clase.

Artículo 11

A los que no cumplan con el recargo establecida, el Administrador General de Tierras y Bosques procederá a adquirir en favor del Estado la porción de tierra que cubra la suma adeudada de conformidad con el artículo 6º de la Ley 14 de 1937, que establece que "el Poder Ejecutivo sólo podrá comprar tierras de particulares con los Bonos de Tierras para la Posteridad y por un valor no mayor del promedio con que aparecen en el Catastro durante los últimos cinco años. Los gastos ocasionados por razón de esta disposición serán a cargo del deudor moroso.

Artículo 12

El Auditor presentará al Jefe de la Sección de Ingresos y a la Secretaría del Ramo, un informe detallado, cada año, sobre las actividades del Despacho a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese un permiso

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, diciembre 19 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la firma comercial "Universal Export Corporation", de esta ciudad, para que pueda destruir dos mil ciento quince (2115) cartones de 10 cajetillas cada uno, de cigarrillos "Chesterfield", en vista de que se encuentran en estado de deterioro.

El Jefe del Almacén Oficial de Depósito, el Inspector del Puerto y un representante de la Administración General del Impuesto de Licores presenciaron la destrucción de los cigarrillos mencionados y firmarán el acta respectiva, copia de la cual habrá de ser enviada a este Despacho.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 285.—Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

El señor Luis Berguido, propietario de la Farmacia Internacional, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Co. de Nueva York, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de 0.015 gramos.

Una (1) caja de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de 0.015 gr. de Sulfato de Morfina y 0.0004 gr. de Sulfato de Atrapina.

Tres (3) frascos de 16 onzas de Juncos Pectoral de Ceclliana.

En vista de que el postulante ha comprado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Berguido, propietario de la Farmacia Internacional, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 287.—Panamá, diciembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédase permiso a la firma comercial de esta ciudad "C. G. de Haseth & Cia. S. A.", para que pueda importar, para uso de su farmacia, la cantidad de dos mil (2000) libras de Acido Acético, químicamente puro.

Queda entendido que el Acido Acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénesese un aforo

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 288.—Panamá, diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

El señor Ipsilantis, Presidente de la Fábrica Nacional de Helados, ha elevado a este Despacho un memorial,

Avisos y Edictos

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Blas González, varón, mayor, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, con cédula de identidad personal N° 32-269; dula de identidad personal N° 32-269; ha solicitado de esta Gobernación, Teniente del Ramo de Tierras y Bosques, se le conceda el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, sobre un globo de terreno de 5 Tablas, sobre un globo de terreno de 5 Tablas, sobre un globo de terreno de 5 Tablas, denominado CANTARRANA, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Santa María, de una extensión aproximada de diez hectáreas (10 Hts.), comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino de Chupampa a la carretera central de Aguadulce a Santiago; Sur, cerro Bonito y El Cojío; Este, terreno de José Castroverde; y Oeste, terreno de Tomás Rodríguez.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de despacho por el término de (15) días, hoy 12 de diciembre de 1938, una vez se emite a la Alcaldía del Distrito de Santa María, y otro se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chitú Diciembre 12 de 1938.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustancador, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Beltia, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, jurisdicción del Circuito de Chiriquí, (no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso), para que en el término de treinta días, más la dilación legal, comparezca a las 10 de la mañana del día 10 de enero de 1939, en el Registrador General de la Provincia de Chiriquí, para que se le oiga en el proceso.

HUMBERTO ECHEVERRÍA Y.

de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Yau Chew Chuang", domiciliada en esta ciudad.

As. 2246. Escritura N° 1415 de 29 de noviembre último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual The National City Bank of New York cancela obligación hipotecaria constituida por José Genaro Luzcandó.

As. 2247. Escritura N° 1430 de 2 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Cristóbal Adán de Urriola.

As. 2248. Escritura N° 796 de 18 de octubre de 1937, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en su finca N° 11020 de la sección de Panamá y vende la finca con la casa a Juana Lyra Young, quien le constituye hipoteca para responder del saldo que queda a deber.

As. 2249. Escritura N° 1210 de 5 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual José Dávila Acosta cancela obligación hipotecaria a Juana Lyra Young.

As. 2250. Oficio N° 197 de 2 de diciembre actual, del Juez 1° del circuito de Veraguas, por el cual adjunto copia de la demanda de separación de bienes propuesta por Ana Castillo de González contra Sinfonso González.

As. 2251. Patente de Navegación N° 554 (Servicio exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Mayari", de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc." domiciliada en Boston, EE. UU. de A.

As. 2252. Patente de Navegación N° 555 (Servicio exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Macabi", de propiedad de la "Balboa Shipping Co., Inc." domiciliada en Boston, EE. UU. de A.

As. 2253. Matricula de Comercio N° 2834 de 8 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Yau See Lyn", domiciliada en esta ciudad.

As. 2254. Escritura N° 499 de

30 noviembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Frank Jacobs Shipman vende por medio de apoderado a la "The Texas Company (Panamá) Inc.", representada por Washington Henry Ryer, una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2255. Patente de Navegación (Servicio exterior) N° 556 de 2 de diciembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Maravi", de propiedad de la "Balboa Shipping Co. Inc.", domiciliada en Boston, EE. UU. de A.

As. 2256. Escritura N° 509 de 8 de Julio de 1933, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Venecia Walker vende al menor Alfredo Percival Tinker, un lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Provincia de Panamá.

As. 2257. Escritura N° 1114 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Carlos Palacios vende a Alcibíades Arosemena un lote de terreno o sea la finca N° 9094, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2258. Escritura N° 1211 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Sidney Alexander Morrell vende a Alcibíades Arosemena una finca en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad.

As. 2259. Patente de Navegación N° 556 (Servicio Exterior), del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de Diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Musa" de propiedad de la "Balboa Shipping Co. Inc." domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2260. Patente de Navegación N° 557 (Servicio Exterior) del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de 2 de Diciembre actual, por la cual se ratifican las medidas del buque a vapor "Plátano" de propiedad de la "Balboa Shipping Co. Inc." domiciliada en Boston, E. U. de A.

As. 2261. Escritura N° 279 de 1° de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2131 del Tomo N° 25.

El Registrador General de la Provincia,

tancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, cumplimentado que se hace en virtud del auto fechado el doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2340 y 2338 y demás pertinentes del Código Judicial. Adviértese al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero, del circuito, Primer Suplente, de acuerdo con disposiciones contenidas en el artículo 1804 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que la señora Amalia López de García de Paredes, ha solicitado la mensura de la finca número 2632 inscrita en el Tomo 334, al folio 410 Sección de Veraguas del Registro Público de la Propiedad.

Esta finca está ubicada en el Cotrigimiento de la Colorada; de esta comprensión y limita así: Partiendo de la boca del arroyo nombrado quebrada del Puerto en su confluencia con el arroyo nombrado Martincito siguiendo el curso de este arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río San Pedro; del río San Pedro donde confluye el de Martincito aguas abajo hasta que se encuentran la confluencia del río Cuvibora; de

este punto aguas arriba del río Cuvibora hasta encontrar el límite de la finca denominada La Montaña de los sucesores del señor Ladislao Sosa; de este punto siguiendo el límite de dicha finca hasta encontrar el camino de Tóceres a la Garciana; de este punto siguiendo el camino mencionado en dirección a Tóceres hasta encontrar una piedra grande frente al sitio de la antigua vivienda de Santiago Villamil; de este punto en dirección al Oeste pasando por el sitio mencionado hasta encontrar la quebrada del Puerto limitando con el potrero de Estación Núñez, siguiendo el curso de esta quebrada del Puerto hasta su confluencia con el arroyo nombrado Martincito punto de partida.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos; fijo este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y se entrega copia de él para la publicación correspondiente.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vendidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza

el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista deberá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

- a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;
- b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, fabe, papas o cualquier otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un hotsteak o carne compuesta, pasado u otra cosa que lo reemplace;
- c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comino, verde maduro o asado.
- d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de leche fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pitego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 6 de Diciembre de 1938

El Gobernador,

FRANCISCO A. GUZMÁN

Dic. 15.—Enero 2 de 1939

Agencia Postal de Panamá,

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancon
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 56
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arroyueles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Tero, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Tero, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves. Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo, y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Decora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Argentina, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Honolulu).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANA, Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	D.
Kingston y Port au Prince	23	3:pm 4:pm
Centro América	29	9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	20	3:pm 4:pm
CONTESSA	20	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	23	11:am 12:1m
Buenaventura, Guayaquil, Talca, Trujillo, Calao, Medellín, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaiso	23	2:pm 3:pm
Cartagena, Barranquilla, Quixao, Caracas, La Guaira, Port of Spain y Barbados	23	2:pm 3:pm
Simon Bolivar	24	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	24	11:am 12:1m
Acapulco, San Pedro y San Francisco	24	3:pm 4:pm
CITY OF SAN FRANCISCO	24	3:pm 4:pm
Port de France	24	3:pm 4:pm
Habana y Nueva York	26	11:am 12:1m
Kingston y Puerto Príncipe	26	3:pm 4:pm
Centro América	27	9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	27	3:pm 4:pm
CONTESSA	27	3:pm 4:pm
Habana, Nueva York y Europa	27	3:pm 4:pm
STA. CLARA	27	3:pm 4:pm